



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA ALTA  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**Ordenanza Núm. 31, Serie 2025-2026  
P. de O. Núm. 35  
Serie 2025-2026**

Presentado por la Comisión de Servicios Públicos

Fecha de Presentación: 9 de febrero de 2026

**PARA DESIGNAR COMO ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, EL FRENTE DE LA RESIDENCIA DEL SEÑOR ZOILO GONZÁLEZ ROSARIO, SITA EN LA CALLE 1, A-6, URBANIZACIÓN VILLA MARÍA, EN TOA ALTA, PUERTO RICO, Y QUE SE COLOQUE UN RÓTULO DE ESTACIONAMIENTO PARA TALES PROPÓSITOS CON LA CORRESPONDIENTE MULTA QUE CONLLEVA, Y SE PINTE DE AZUL EL ENCINTADO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que, el municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Asimismo, establece que cada municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

Cónsono con lo anterior, el Artículo 1.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, define a una “autoridad local” como “...*todo organismo gubernamental, incluyendo corporaciones públicas y legislaturas municipales de los municipios de Puerto Rico, con autoridad para legislar o promulgar reglamentación en materia de tránsito de vehículos o vehículos de motor en las áreas bajo su jurisdicción, de acuerdo con las leyes vigentes en (...) Puerto Rico*”.

A tales efectos, el Artículo 20.04 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico le confiere ciertos poderes a las “autoridades locales”. Específicamente, nos dice que

[e]n todo lo relativo a los poderes de las autoridades locales, se observarán las siguientes normas.

(a) Las disposiciones de esta Ley no se entenderán ni interpretarán en el sentido de impedir que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes, siempre que no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, puedan:

(1) Reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar.

...

(18) Adoptar cualquier otra reglamentación de tránsito autorizada específicamente por esta Ley.

...

(c) Las ordenanzas sobre estacionamiento o dirección del tránsito serán efectivas sólo cuando se coloquen y mientras se conserven los rótulos, señales o marcas adecuadas en los sitios reglamentados por las mismas. Las autoridades locales instalarán en las vías públicas

bajo sus respectivas jurisdicciones y además conservarán aquellos dispositivos para regular el tránsito que consideren necesarios para dar a conocer e implantar las disposiciones de esta Ley o las ordenanzas locales de tránsito o para reglamentar o dirigir el tránsito. Todos los dispositivos para regular el tránsito que en lo sucesivo se instalaren deberán estar de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento.

...

Por su parte, el Artículo 1.010 de la Ley 107, antes citada, expone, en su parte pertinente, que

[a]rtículo 1.010 — Facultades Generales de los Municipios

Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

...

De igual forma, el Artículo 1.039 del Código Municipal indica que

[a]rtículo 1.039. — Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal.

La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

...

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

...

A base de lo antes expuesto, podemos colegir que, los municipios, como “autoridades locales”, tienen el poder de reglamentar aquellas materias de tránsito de vehículos que NO contravengan las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

Explicado lo anterior, el pasado 31 de enero de 2026, la Comisión de Servicios Públicos de la Legislatura Municipal de Toa Alta, llevó a cabo una Inspección Ocular en la Urbanización Villa María, Calle 1, A-6, en Toa Alta, P.R. En esta, la Comisión visitó la residencia del señor Zoilo González Rosario, para evaluar su solicitud de que el frente de su residencia se designe como área de estacionamiento para personas con impedimentos, se coloque un rótulo de estacionamiento a tales fines y se pinte de azul el encintado.

La Comisión se entrevistó con el solicitante, y verificó que el carnet de persona con impedimentos estuviera vigente. Además, se le explicaron al petionario las consecuencias legales de tal designación.

Evaluada en sus méritos la solicitud, la Comisión pudo constatar que, existe la necesidad de designar cierto espacio como área de estacionamiento para personas con impedimentos, cuestión de facilitar la movilidad del residente.

Por lo anterior, estimamos pues, que se hace imperativo ejercer nuestras prerrogativas a los efectos de designar como área de estacionamiento para personas con impedimentos, el frente de la residencia del señor Zoilo González Rosario, y que se coloque un rótulo de estacionamiento para tales fines y se pinte de azul el encintado.

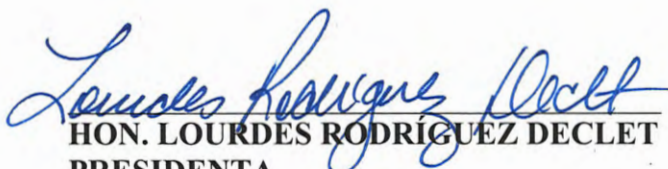
No existe duda de que lo establecido a través de esta Ordenanza, cumple a cabalidad, con el eminente interés público de proveer a la ciudadanía un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones en el Siglo XXI.

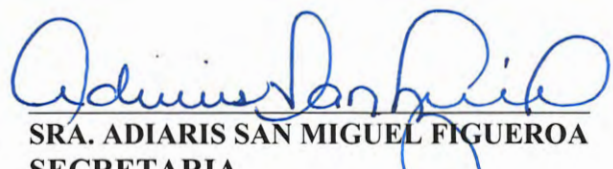
**POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA ALTA:**

- Artículo 1.- Designar como área de estacionamiento para personas con impedimentos, el frente de la residencia del señor Zoilo González Rosario, sita en la Calle 1, A-6, Urbanización Villa María, en Toa Alta, Puerto Rico, y que se coloque un rótulo de estacionamiento para tales propósitos con la correspondiente multa que conlleva, y se pinte de azul el encintado.
- Artículo 2.- El Departamento de Obras Públicas Municipal llevará a cabo las acciones pertinentes para que la instalación y demarcación del rótulo, señales o marcas sean las adecuadas, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.
- Artículo 3.- La violación a lo dispuesto en esta Ordenanza, conllevará la expedición de una multa administrativa de mil (\$1,000.00) dólares, conforme lo establecido en el Artículo 2.29 de la Ley 22, antes citada.
- Artículo 4.- La Policía Municipal y Estatal quedan facultadas a expedir multas administrativas a toda persona que viole lo dispuesto en esta Ordenanza.
- Artículo 5.- Se deroga toda Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente, hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- Artículo 6.- Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, de manera que, si algún tribunal competente invalidara cualquier sección, párrafo, disposición, oración o cláusula, tal decisión no deberá incidir ni afectar el resto de la Ordenanza ni sus disposiciones.
- Artículo 7.- Copia de esta Ordenanza será remitida a aquellas dependencias municipales o estatales y funcionarios concernientes, para su conocimiento y acción correspondiente.
- Artículo 8.- Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde, y luego de transcurridos diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, conforme lo establecido en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.


**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA ALTA, PUERTO RICO,  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2026.**

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL, SE FIRMA LA PRESENTE ORDENANZA NÚM. 31,  
SERIE 2025-2026, Y SE ESTAMPA EL SELLO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE TOA  
ALTA, HOY DÍA 18 DE FEBRERO DE 2026.**

  
**HON. LOURDES RODRÍGUEZ DECLET  
PRESIDENTA  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

  
**SRA. ADIARIS SAN MIGUEL FIGUEROA  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE,  
HOY 24 DE FEBRERO DE 2026.**



**HON. CLEMENTE AGOSTO LUGARDO  
ALCALDE DE TOA ALTA**



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, Adiaris San Miguel Figueroa, secretaria de la Legislatura Municipal de Toa Alta, Puerto Rico, por la presente certifico que la que antecede es una transcripción fiel y exacta de la votación para la **Ordenanza Núm. 31, Serie 2025-2026**, aprobada por la Legislatura Municipal de Toa Alta, Puerto Rico, en la **2da. Reunión de la 1ra. Sesión Ordinaria 2026** celebrada el **18 de febrero de 2026**, en el Hemiciclo Isaac "Chao" Pérez Rosado de la Casa Alcaldía, intitulada:

**PARA DESIGNAR COMO ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, EL FRENTE DE LA RESIDENCIA DEL SEÑOR ZOILO GONZÁLEZ ROSARIO, SITA EN LA CALLE 1, A-6, URBANIZACIÓN VILLA MARÍA, EN TOA ALTA, PUERTO RICO, Y QUE SE COLOQUE UN RÓTULO DE ESTACIONAMIENTO PARA TALES PROPÓSITOS CON LA CORRESPONDIENTE MULTA QUE CONLLEVA, Y SE PINTE DE AZUL EL ENCINTADO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

Certifico, que la misma fue aprobada por el voto de los siguientes legisladores presentes en dicha Reunión:

**A favor:**

Hon. Lourdes Rodríguez Declet  
Hon. Karaliz Bonilla Pérez  
Hon. Carlos Rosado Gómez  
Hon. Emanuel Rivera Collazo  
Hon. Carlos Maisonet Correa  
Hon. Melvin Colón Maysonet  
Hon. Jesús Andino García  
Hon. Daniel Cotto Acevedo  
Hon. Nelson J. Rivera Meléndez  
Hon. Luz I. Rivera Vázquez  
Hon. Georgina Cruz López  
Hon. Luis A. Rodríguez Santiago  
Hon. José R. Díaz Rodríguez  
Hon. Lorna D. Pérez Hernández  
Hon. Marieli Ferrao Ayala  
Hon. Rosa M. Maldonado Rodríguez

No hubo legisladores ausentes.

**DE LO CUAL DOY FE, FIRMO Y ESTAMPO EL SELLO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA ALTA, PUERTO RICO, HOY 18 DE FEBRERO DE 2026.**

Certifico correcto,

  
Adiaris San Miguel Figueroa  
Secretaria

